



# **DEVOLUCIÓN DE BIENES**

#### Procedimiento:

Cuando proceda la devolución de bienes incautados, estos se pondrán a disposición de quienes tengan derecho sobre los mismos. El órgano jurisdiccional competente o el Ministerio Público notificará su resolución al interesado o a su representante legal para que se presente a la OABI a retirarlos, bajo la advertencia que de no hacerlo se declararán en abandono una vez cumplido los plazos establecidos en la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

## Requisitos:

La OABI procederá una vez recibida la orden original de devolución por parte de la autoridad competente, a tramitar la devolución de los bienes incautados previa verificación de los siguientes requisitos:

- 1. Número de causa o expediente judicial
- 2. Nombre del imputado(s)
- 3. Delito
- 4. Órgano judicial competente.
- 5. Descripción clara y detallada del bien
- 6. Nombre y cédula de identidad de la persona autorizada para realizar el retiro.
- 7. Certificación de la sentencia o resolución donde se ordena la devolución.

### Procedimiento

La Unidad de Bienes Incautados y Decomisados procederá a solicitar a la persona autorizada para retirar el bien, copia de su cédula de identidad y el número de teléfono localizable a efectos de comunicarle hora y fecha de la entrega de los bienes, así como los requerimientos necesarios para su entrega efectiva.

La entrega se realizará mediante acta de devolución del bien la cual deberá contener:

- 1. Hora y fecha de la entrega.
- 2. Nombre y firma del funcionario que entrega.
- 3. Nombre, firma y copia de la cédula de identidad de la persona que retira.
- 4. Inventario del bien.
- 5. Estado del bien.





### De los frutos.

- La devolución de los bienes, objetos, productos e instrumentos incautados bajo administración de la OABI incluirá, en los casos que proceda, la entrega de los frutos que se hubieren generado durante el tiempo que haya sido administrado, rebajando los gastos de mantenimiento y administración que necesariamente incurrió la OABI para volverlos productivos o generadores de frutos.

La OABI al devolver una empresa, negocio o establecimiento rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado, a la persona que tenga derecho a ellos y le entregará bienes, objetos, documentos, dinero y en general todo aquello que haya comprendido a la administración, debiendo deducir los gastos recurrentes en que la OABI haya incurrido por sus acciones en el caso.

Abg. José Luis Andino Carbajal
Secretario General
Veintisiete de octubre de dos mil quince